

Cuernavaca, Morelos, a dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

**VISTOS** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3<sup>as</sup>/37/2018**, promovido por [REDACTED], contra actos del **AGENTE ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS**; y,

### **RESULTANDO:**

1.- Por auto de seis de marzo de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED], en contra de AGENTE [REDACTED], ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL, DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON CLAVE [REDACTED], de quien reclama la nulidad del "...*acta de infracción: número 75968 de fecha 10 de febrero de 2018...*"(sic); y como pretensiones "...*se declare la nulidad lisa y llana del acta de infracción número 75968 de fecha 10 de febrero de 2018... Como consecuencia... la devolución de la licencia de motociclista No. [REDACTED] del estado de Guerrero, así como la placa No. [REDACTED] del estado de Morelos, documentos que fueron retenidos como garantía del acta de infracción...*" (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Una vez emplazado, por auto de treinta de abril de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado a [REDACTED], en su carácter de AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo

valer causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que señaló se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración en la presente sentencia, las documentales exhibidas; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

3.- Por auto de dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, se hizo constar que el actor fue omiso a la vista ordenada, en relación con la contestación de demanda formulada por la autoridad demandada, por lo que se le precluyó su derecho para hacer manifestación alguna.

4.- En auto de ocho de junio de dos mil dieciocho, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Por auto de veintidós de junio de dos mil dieciocho, se hizo constar que las partes no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración en la presente sentencia, las documentales exhibidas con sus respectivos escritos de demanda y de contestación; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

6.- En auto de veintisiete de junio de dos mil dieciocho; **se concedió la suspensión solicitada**, únicamente para efecto de que [REDACTED], pudiera conducir sin la correspondiente licencia de motociclista número [REDACTED] del Estado de Guerrero, así como circular sin placa número [REDACTED] del Estado de Morelos, mismas que le fueron retenidas por la autoridad responsable como garantía.

7.- Es así que el doce de julio de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la

comparecencia del actor y de su representante procesal; no así de la autoridad responsable, ni de persona alguna que la representara, no obstante de encontrarse debidamente notificada; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las partes no formularon los que a su parte corresponden en forma verbal o escrita, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo, cerrándose la instrucción que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**I.-** Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a) y g), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**II.-** En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que el acto reclamado se hizo consistir en el **acta de infracción de tránsito folio 75968**, expedida a las nueve horas, con veinte minutos, del diez de febrero de dos mil dieciocho, por [REDACTED], clave [REDACTED], en su carácter de AGENTE ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS.

**III.-** La existencia del acto reclamado fue aceptada por la autoridad demandada al momento de producir contestación a la

demanda instaurada en su contra; pero además, se encuentra debidamente acreditada con el original del acta de infracción folio 75968, expedida el diez de febrero de dos mil dieciocho, exhibida por la parte actora, documental a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Desprendiéndose del acta de infracción presentada que [REDACTED], clave [REDACTED], en su carácter de AGENTE ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, expidió acta de infracción de tránsito folio 75968, a las nueve horas, con veinte minutos, del diez de febrero de dos mil dieciocho en "Av Centenario" referencia "Civac", al conductor [REDACTED] del vehículo marca [REDACTED] modelo [REDACTED], placa [REDACTED] del estado de "Morelos", tipo [REDACTED] servicios "particular", por los actos o hechos constitutivos de la infracción "Por falta de precaución y prudencia para conducir chocando", con fundamento en el artículo que marca la obligación del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos "Artículo 25". (foja 11)

IV.- La autoridad demandada [REDACTED], en su carácter de AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, al comparecer al juicio hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.*

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el

particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Como ya fue aludido la autoridad demandada [REDACTED], en su carácter de AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, al comparecer al juicio hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley*, aduciendo que, es improcedente el juicio toda vez que el acta de infracción fue legal, debidamente emitida fundada y motivada en términos de lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Jiutepec, Morelos.

Resulta **infundada** la causal de improcedencia en estudio, primero, porque las manifestaciones vertidas por la autoridad demandada atañen al estudio que este Tribunal realice sobre la legalidad o ilegalidad, en su caso, del acta de tránsito reclamada; y segundo, puesto que, analizadas las constancias que integran los autos, este Tribunal no advierte que se actualice la improcedencia del juicio al no haberse incumplido por parte del actor alguna disposición de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Analizadas las constancias que integran los autos este Tribunal no advierte alguna otra causal de improcedencia sobre la cual deba pronunciarse, que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

**VI.-** La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas cuatro a ocho de autos, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Es **fundado** y suficiente para declarar la **nulidad lisa y llana** del acta de infracción impugnada, lo que manifiesta la parte actora en el sentido de que el acta de infracción impugnada no esta debidamente fundada y motivada, no precisa el lugar en el que se cometió la infracción, es decir la colonia, el Municipio, así como no señala el número de la calle en que fue levantada la infracción; no precisó todos y cada uno de los datos de la motocicleta; que el artículo 95 del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos; establece que los agentes de tránsito al momento de expedir la infracción deben cumplir con ciertos requisitos, para comprobar el hecho establecer su veracidad y dar constancia de el al momento de llenar la forma impresa del acta de infracción.

En efecto, el artículo 95 del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos --legislación aplicable al caso porque dicho Reglamento establece las normas y requisitos relativos al tránsito de vehículos y a la seguridad vial de las y los menores, personas en edad avanzada, personas con alguna discapacidad y peatones en general, en las vías públicas del municipio de Jiutepec, Morelos--; señala que las infracciones se presentaran en forma impresa y foliada **en las cuales se hará constar** lo siguiente:

- I.- Datos del infractor siempre y cuando se encuentre presente;
- II.- Número y especificación de la licencia o permiso del infractor y los datos de la placa de vehículo;
- III.- Características del vehículo;**
- IV.- Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como **lugar**, fecha y hora en que se haya cometido;
- V.- Infracción cometida;
- VI.- Nombre y firma del Agente que levante el acta de infracción;
- VII.- Firma del infractor cuando se encuentre presente, y en caso de negarse a firmar, se deberá asentar la leyenda "se negó a hacerlo", y
- VIII.- Cuando el conductor del vehículo infractor se encuentre ausente, se deberá asentar la leyenda "ausente", en el espacio destinado para la firma de éste; debiendo colocarla en el parabrisas de dicho vehículo.

Ahora bien, del original del acta de infracción de tránsito número 75968 expedida el diez de febrero de dos mil dieciocho, a las nueve

horas con veinte minutos, visible a foja 11 del sumario, se advierte siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO A ARTÍCULOS 1, 2, 3, 23-28,45,46,47, 86, 87 FRACCIONES I, II, V, 88, 89, 95, 100 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE JIUTEPEC, MORELOS, EN RELACIÓN CON EL TABULADOR DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, SE PROCEDE A LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE INFRACCIÓN POR HABER VIOLADO LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO ANTES CITADO, CUYO ACTO Y/O HECHO CONSTITUTIVO DE DICHA INFRACCIÓN ASÍ COMO LOS PRECEPTOS QUE SE HAN CONTRAVENIDO QUE SE SEÑALA EN EL RECUADRO SIGUIENTE: **Avenida, Calle y Colonia** Av Centenario Referencia Civac Hora 0920 Día 10 Mes 02 Año 18 Conductor Apellido Paterno [REDACTED] Apellido Materno [REDACTED] Nombre [REDACTED] Edad [REDACTED] Calle [REDACTED] No. [REDACTED] Colonia: [REDACTED] Municipio: Cuernavaca Estado Morelos Licencia Numero [REDACTED] Entidad Guerrero Tipo de Licencia Motociclista Propietario Apellido Paterno \_\_\_\_\_ Apellido Materno \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_ Calle \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ Colonia \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_ Estado \_\_\_\_\_ Vehículo Marca [REDACTED] Modelo [REDACTED] Placa o Permiso [REDACTED] Estado Morelos Tipo Motocicleta Servicio Particular X Documento en Garantía Licencia X Placa X Tarjeta de circulación \_\_\_\_\_ Unidad detenida \_\_\_\_\_ Número de Inventario \_\_\_\_\_ Observaciones \_\_\_\_\_ Conforme al Artículo 95 fracción IV del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos, son Actos y hechos constitutivos de la infracción: Por falta de precaución y prudencia para conducir chocando Daños Mínimos Artículos que marcan la Obligación y/o Prohibición del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos Artículo 25 Autoridad de Tránsito Municipal emisora de la infracción, la cual fundo mi competencia en el artículo 6 Fracción V del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos Nombre del Agente

██████████ *Clave* ██████ *Firma del Agente ilegible Firma del Infractor ilegible*"(sic).

En este contexto, le asiste razón al actor en virtud de que analizada el acta de infracción impugnada se advierte que el oficial de tránsito demandado **no señaló en forma precisa** en el formato de infracción la calle y colonia a la que pertenece la Avenida Centenario, además de que no se asentaron los datos del propietario del vehículo; de conformidad con los requisitos previstos en las fracciones III y IV del artículo 95 del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos; siendo inconcuso que el responsable al momento de expedir el acta de infracción impugnada no cumplió con las hipótesis precisadas, por tanto, el acto reclamado en el juicio **resulta ilegal**.

En efecto, una de las garantías que encierra el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo es que todo acto de molestia debe provenir de autoridad competente que funde y motive la causa legal de su procedimiento; entendiéndose por fundamentación y motivación, la expresión precisa del precepto legal aplicable al caso, **las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas para la emisión del acto**; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.

En este contexto, correspondía a la autoridad demandada al momento de expedir el acta de infracción impugnada señalar en forma precisa **los datos completos del vehículo y el lugar en el que fue expedida**, en términos de lo previsto por el artículo 95 del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos; **máxime que el oficial de tránsito demandado se encontró en aptitud de precisar los datos ya referidos**, puesto que el hoy actor narró en el apartado de hechos de su demanda que se puso a la vista de la autoridad responsable la tarjeta de circulación del vehículo, esto es, que el demandado estuvo en posibilidad de asentar los datos respectivos y así cumplir con los extremos previstos en el precepto legal precitado.

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: "*Serán causas de nulidad de los actos impugnados:...* III.- *Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada*", **se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio 75968**, expedida a las nueve horas, con veinte minutos, del diez de febrero de dos mil dieciocho, por [REDACTED], clave [REDACTED], en su carácter de AGENTE ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS.

Consecuentemente, atendiendo las pretensiones deducidas en el juicio que se resuelve, **se condena** a la autoridad demandada AGENTE ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, a devolver al hoy inconforme [REDACTED], la **licencia de motociclista** número [REDACTED] del estado de Guerrero, así como la **placa de circulación** de la motocicleta número [REDACTED] del estado de Morelos, que fueron retenidos como garantía de la infracción, mismos que la autoridad responsable deberá depositar ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, concediéndole para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibido que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la inteligencia de que deberán proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

**AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.** <sup>1</sup> Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

En esta tesitura, al resultar fundado el argumento en estudio, se hace innecesario entrar al análisis de las demás razones de impugnación, sin que implique violación procedimental alguna, pues en nada cambiaría el sentido del presente fallo.

**VII.-** Se levanta la suspensión concedida por auto de veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Son **fundados** los argumentos hechos valer por [REDACTED] contra actos del AGENTE ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

<sup>1</sup> IUS Registro No. 172,605.

MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, en términos de las aseveraciones vertidas en el considerando VI del presente fallo.

**TERCERO.-** Se **declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio 75968**, expedida a las nueve horas, con veinte minutos, del diez de febrero de dos mil dieciocho, por [REDACTED], clave [REDACTED] en su carácter de AGENTE ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS; consecuentemente,

**CUARTO.-** Se **condena** a la autoridad demandada AGENTE ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, a devolver al hoy inconforme [REDACTED], la **licencia de motociclista** número [REDACTED] del estado de Guerrero, así como la **placa de circulación** de la motocicleta número [REDACTED] del estado de Morelos, que fueron retenidos como garantía de la infracción, mismos que la autoridad responsable deberá depositar ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, concediéndole para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibido que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**QUINTO.-** Se **levanta la suspensión** concedida por auto de veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

**SEXTO.-** En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

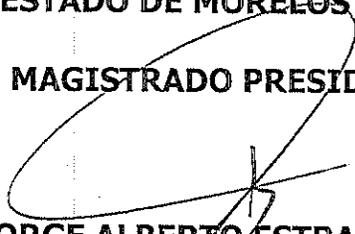
**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRÚZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

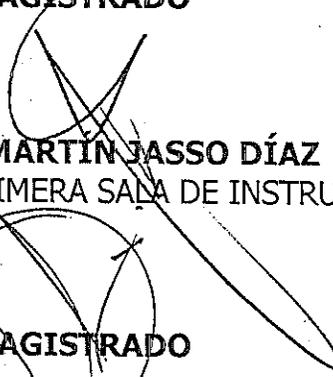
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



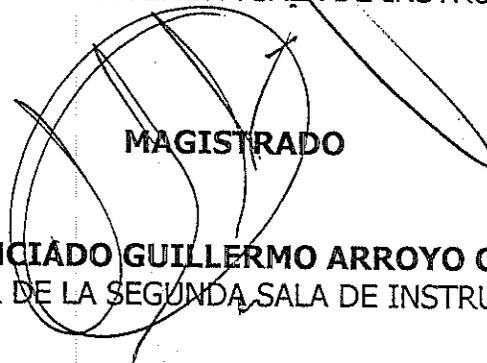
**Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



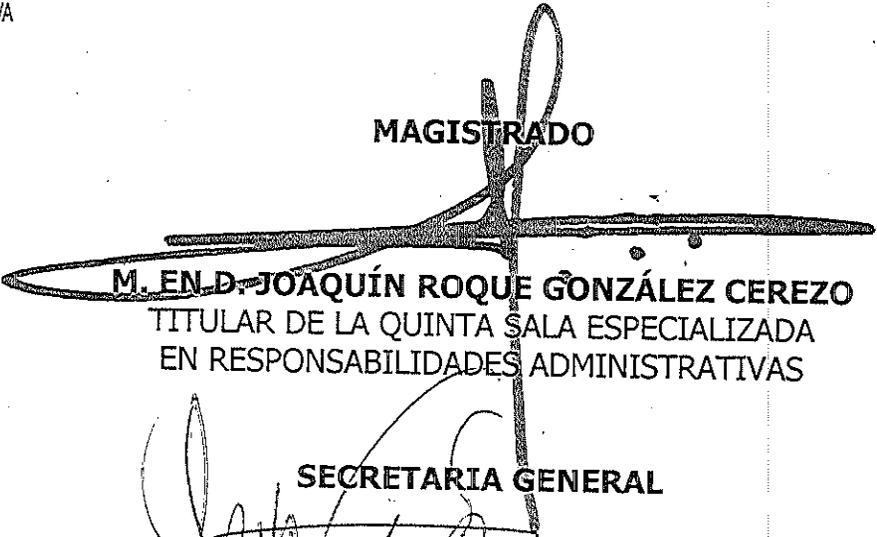
**LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRÚZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



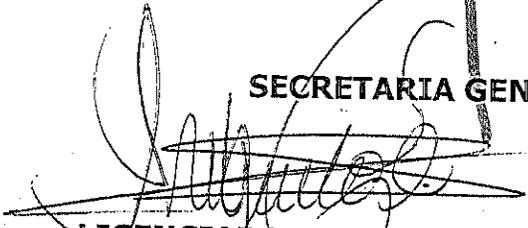
**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL



LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

**NOTA:** Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3<sup>er</sup>S/37/2018, promovido por [REDACTED] contra actos del AGENTE ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.